

4. Compras de alimentos de origen en la agricultura familiar (análisis a detalle de la compra de alimentos de origen en la agricultura familiar que incluya el tipo de alimento, cantidad, monto, entre otros; el cual deberá estar desagregado a nivel departamental, provincial y distrital, según corresponda).

5. Análisis de la programación presupuestal relacionada a la compra de alimentos de origen en la agricultura familiar (análisis del presupuesto institucional aprobado y ejecutado para la compra de alimentos de la agricultura familiar, la cual deberá estar desagregada a nivel departamental, provincial y/o distrital según corresponda).

6. Logros obtenidos, dificultades presentadas y soluciones implementadas.

7. Aspectos a mejorar en la implementación de la Ley y su Reglamento.

8. Proyecciones para la compra de alimentos de la agricultura familiar [1]. Las proyecciones deben considerar las compras que se realizarán el año siguiente.

[1] Este numeral se desarrolla en el informe de seguimiento de la implementación de la Ley N° 31071 "Ley de Compras Estatales de Origen de la Agricultura Familiar" que se presenta en el mes de Julio de cada año.

ANEXO 2

REGISTRO DE PRODUCTORES/AS Y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES/AS DE ALIMENTOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

N°	Identificación De Productor Agrario u Organización de La AF												
	Nombre y Apellido o Razón Social	N° RUC (en caso corresponda)	Nombre y Apellido del representante legal (en caso corresponda)	N° DNI	Celular	Correo Electrónico	Sexo (F/M)	¿Asociado? (Si/No)	¿Número de socios?	Productos a ofrecer	Región	Provincia	Distrito

1966256-11

Aprueban la liberación de la nueva variedad de trigo denominada "INIA 443 - ANTAPAMPINO"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0069-2021-INIA

Lima, 23 de junio de 2021

VISTO: El Oficio N° 255-2021-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA y sus antecedentes de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria y el Informe N° 0185-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, establece el marco jurídico aplicable mediante el cual el Estado, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, promueve el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario;

Que, con Resolución Jefatural N° 0138-2016-INIA de fecha 20 de julio de 2016, se aprueba la Directiva General N° 002-2016-INIA, "Directiva para la generación y lanzamiento de nuevas variedades o cultivares en el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA", la cual tiene como objeto establecer procedimientos técnicos y administrativos, para la generación y lanzamiento de una nueva variedad o cultivar del INIA;

Que, mediante Oficio N° 018-2021-MIDAGRI-INIA-DDTA-SDPA/PNC, GayL

de fecha 25 de febrero de 2021, el Coordinador del Programa Nacional de Cereales, Granos Andinos y Leguminosas presenta ante la Subdirección de Desarrollo de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (SDPA - DDTA) el Expediente de Validación Técnica - Económica y el Examen de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad (DHE) de la nueva variedad de trigo "INIA 443 – ANTAPAMPINO" desarrollada en el ámbito de la Estación Experimental Agraria Santa Ana (EEA Santa Ana);

Que, por Informe N° 0013-2021-MIDAGRI-INIA-DGIA-SDPIA/AESPA de fecha 06 de abril de 2021, la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de

la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (SDPIA-DGIA), a través del Área de Estudios Socioeconómicos y Prospectiva Agraria (AESPA), considera la viabilidad del componente estadístico del expediente técnico de la nueva variedad de trigo "INIA 443 – ANTAPAMPINO", dando conformidad y validación a los resultados a nivel estadístico en sus dos fases;

Que, a su vez, por Informe Técnico N° 09-2021-MIDAGRI-INIA-DGIA-SDPIA- AESPA/DFAM de fecha 06 de abril de 2021, la SDPIA-DGIA, a través del AESPA, otorga su conformidad al análisis económico (indicadores de rentabilidad y rendimiento, análisis de riesgo de rendimiento, de riesgo de costos y de sensibilidad) y los respectivos resultados de la nueva variedad de trigo "INIA 443 – ANTAPAMPINO", señalando que la rentabilidad de la nueva variedad, es superior (20.48%) a la rentabilidad promedio que tiene la variedad testigo (85.49%);

Que, por Memorando N° 0976-2021-MIDAGRI-INIA-SDPA-DDTA/DG de fecha 09 de abril de 2021, la DDTA remite a la DGIA el expediente Técnico que sustenta la nueva variedad de trigo "INIA 443 – ANTAPAMPINO", solicitando que se continúen con los trámites para la aprobación de su liberación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 005-2021-MIDAGRI-INIA-DGIA- SDPIA-APIA/APGG de fecha 22 de junio de 2021, la SDPIA-DGIA, a través del Área de Promoción de la Innovación Agraria y la Propiedad Intelectual (APIA), informa lo siguiente: (i) que la referida variedad se encuentra inscrita en el Registro de Cultivares Comerciales, de conformidad a la Ley General de Semillas (Ley N° 27262 y sus modificatorias) y su Reglamento (D.S. N° 006-2012-AG), conforme al Certificado de Registro de Cultivar Comercial N° 001-2021-MIDAGRI-SENASA-DEJUN; y (ii) con Oficio N° 020-2021-MIDAGRI-INIA/Rep. de fecha 16 de abril de 2021, el INIA presentó la solicitud para la inscripción de la nueva variedad de trigo "INIA 443 – ANTAPAMPINO" en el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a la cual se le ha asignado el Expediente N° 000526-2021/DIN;

Que, con Oficio N° 0255-2021-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA de fecha 23 de junio de 2021, la DGIA remite a la Jefatura el expediente que sustenta la liberación de la nueva variedad de trigo "INIA 443 – ANTAPAMPINO" para su aprobación, señalando lo siguiente: "(...) constituye una alternativa tecnológica para mejorar la productividad y rentabilidad de productores de trigo por su adaptabilidad a diferentes condiciones medioambientales de la sierra



central y otras regiones productoras de este cereal en el país, entre los 2 500 a 3 700 msnm; presenta alta productividad con rendimiento potencial entre 4.8 a 5.0 t/ha. Buena calidad de grano para la panificación con un rendimiento harinero de 72.75%, siendo además resistente al ataque de la Roya amarilla y moderadamente tolerante a manchas foliares como *Septoria tritici* y *Helminthosporium* sp. (...);

Que, mediante Informe N° 0185-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 23 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la variedad de trigo denominada "INIA 443 – ANTAPAMPINO", desarrollada por el Programa Nacional de Cereales, Granos Andinos y Leguminosas en el ámbito de la EEA Santa Ana, se encuentra expedita para su liberación, por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural autorizándola, en virtud a lo dispuesto en el numeral 6.13.3 de la Directiva General N° 002-2016-INIA;

Con los vistos de la Gerencia General, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014- MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liberación de la nueva variedad de trigo denominada "INIA443–ANTAPAMPINO", sustentada en el Expediente Técnico que obra adjunto y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la difusión de la nueva variedad de trigo denominada "INIA 443 – ANTAPAMPINO"; la cual estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y la Estación Experimental Agraria Santa Ana.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/inia) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1966239-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de diversos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 157-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 7.1 y 7.5 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 002-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, autorizan a programar ampliaciones de turno por los servicios complementarios en salud, para los profesionales de la salud comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que

regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales, en el marco de la COVID-19; dichos gastos se financian con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a los que se refiere el numeral 61.5 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del referido Decreto Legislativo, debiendo contar con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Salud, a solicitud de este último;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 038-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos y en formación en salud como respuesta ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, autoriza a los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud, de las unidades ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, durante los meses de abril a junio de 2021, la programación de ampliaciones de turno para servicios complementarios en salud; indicando en el numeral 5.2, que su aplicación se financia con cargo a los recursos que fueron autorizados mediante el numeral 7.5 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 002-2021, utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Salud, a solicitud de este último;

Que, en ese marco, el numeral 61.5 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se ha considerado hasta la suma de S/ 2 538 219 894,00 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO y 00/100 Soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES y 00/100 Soles) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito para el financiamiento de las demandas de gastos destinadas a la prevención y contención del COVID-19; los que se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, a través del Oficio N° 2599-2021-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar el pago de la entrega económica por servicios complementarios en salud, realizados por los profesionales de la salud, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de diversos Gobiernos Regionales hasta el mes de abril de 2021; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 512-2021-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 200-2021-DIPLAN-DIGEP/MINSA, de la Dirección de Planificación del Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud, del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante el Memorando N° 0898-2021-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el costo para financiar el pago de la entrega económica por concepto de servicios complementarios en salud al mes de abril de 2021, de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio de Salud;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro